



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 118

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,**

D E C R E T A:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BUENAVISTA, DISTRITO DE
COIXTLAHUACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPITULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Concepción Buenavista, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
	TOTAL	\$3'414,886.41
	TOTAL RAMO 28	214,696.00
I.	IMPUESTOS	28,150.00
	Impuestos sobre los Ingresos	20,000.00
a)	Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	20,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre el Patrimonio	6,935.00
a) Impuesto Predial	6,935.00
Impuestos sobre la producción el consumo y las transacciones	1,215.00
Traslación de Dominio	1,215.00
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
a) Saneamiento	1.00
III. DERECHOS	31,295.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,415.00
a) Mercados	1,000.00
b) Rastro	415.00
Derechos por Prestación de Servicios	29,880.00
a) Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	8,880.00
b) Licencias y Permisos	1,000.00
c) Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial,	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Industrial y de Servicios	
d) Agua potable, drenaje y alcantarillado	18,000.00
e) Sanitarios y Regaderas Públicas	1,000.00
IV. PRODUCTOS	141,892.00
Productos de Tipo Corriente	141,892.00
a) Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	140,780.00
Enajenación de Bienes muebles no sujetos a ser	
b) inventariados	1.00
c) Productos Financieros	1.00
d) Otros Productos	1,110.00
V. APROVECHAMIENTOS	13,358.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	5,000.00
a) Multas	5,000.00
Otros Aprovechamientos	8,358.00
a) Adjudicaciones Judiciales y administrativas	8,358.00
VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3'200,187.41
Participaciones	1'679,184.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

a) Fondo Municipal de Participaciones	1'099,012.00
b) Fondo de Fomento Municipal	544,806.00
c) Fondo Municipal de Compensaciones	11,853.00
d) Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	23,513.00

RAMO 33

Aportaciones 1'521,003.41

Ramo 33 Fondo III 1'123,331.44

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

a) Municipal 1'123,331.44

Ramo 33 Fondo IV 397,671.97

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los

b) Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. 397,671.97

CONVENIOS 3.00

a) Convenios Federales 1.00

b) Convenios Estatales 1.00

c) Convenios Particulares 1.00



Gobierno Constitucional
 del
 Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			3'414,886.41
I. IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	28,150.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Impuesto sobre Diversiones y			
a) Espectáculos Públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	6,935.00
a) Impuesto Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	6,935.00
Impuestos sobre la producción el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,215.00
Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,215.00
II. CONTRIBUCIONES DE	Recursos	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	MEJORAS	Fiscales		
	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
	a) Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
III.	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	31,295.00
	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,415.00
	a) Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	b) Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	415.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	29,880.00
	Certificaciones, Constancias y			
	a) Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	8,880.00
	b) Licencias y Permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	de Servicios			
d)	Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
e)	Sanitarios y Regaderas Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
IV. PRODUCTOS		Recursos Fiscales	Corrientes	141,892.00
	Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	141,892.00
a)	Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	140,780.00
b)	Enajenación de Bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
c)	Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
d)	Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,110.00
V. APROVECHAMIENTOS		Recursos Fiscales	Corrientes	13,358.00
	Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
a)	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Otros Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,358.00
	Adjudicaciones Judiciales y			
a)	administrativas	Recursos Fiscales	Corrientes	8,358.00
VI.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'200,187.41
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'679,184.00
a)	Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'099,012.00
b)	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	544,806.00
c)	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,853.00
d)	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	23,513.00
	RAMO 33	Recursos Federales	Corrientes	
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'521,003.41
	Ramo 33 Fondo III	Recursos	Corrientes	1'123,331.44



Gobierno Constitucional
 del
 Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

		Federales		
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura	Recursos		
a)	Social Municipal	Federales	Corrientes	1'123,331.44
	Ramo 33 Fondo IV	Recursos Federales	Corrientes	397,671.97
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	Recursos		
b)	Territoriales y del D.F.	Federales	Corrientes	397,671.97
	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00
a)	Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
b)	Convenios Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
c)	Convenios Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE CONCEPCION BUENAVISTA

CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	JL	A	S	O	N	D
IMPUESTOS	28,150	2,346	2,346	2,346	2,346	2,346	2,346	2,346	2,346	2,346	2,346	2,346	2,346
DERECHOS	31,295	2,691	2,691	2,691	2,691	2,691	2,691	2,691	2,691	2,691	2,691	2,691	2,691
PRODUCTOS	141,892	11,824	11,824	11,824	11,824	11,824	11,824	11,824	11,824	11,824	11,824	11,824	11,824
APROVECHAMIENTOS	13,358	1,113	1,113	1,113	1,113	1,113	1,113	1,113	1,113	1,113	1,113	1,113	1,113
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,200,189	266,682	266,682	266,682	266,682	266,682	266,682	266,682	266,682	266,682	266,682	266,682	266,682

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 ^oN, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

CONCEPCION BUENAVISTA

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	
B	
C	ÀPLICA BASES MÌNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÒN
D	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

E
F
G
H

Fraccionamientos

Susceptible de Transformación

Agencias y Rancherías

ZONAS DE VALOR

SUELO RUSTICO \$/Ha

Agrícola

Agostadero

ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN

Forestal

No apropiados para uso agrícola

BASES MINIMAS

Base Mínima Suelo Urbano

2 SMVG

Base Mínima Suelo Rustico

1 SMVG

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO UNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 24.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 25.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos Fijos en Plazas, Calles o Terrenos	\$80.00	Por Evento
II.	Puestos Semifijos en Plazas, Calles o Terrenos	\$40.00	Por Evento
III.	Casetas o Puestos Ubicados en la Vía Pública	\$40.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IV. Vendedores Ambulantes o Esporádicos \$40.00 Por Evento

Apartado B. Rastro:

ARTÍCULO 27.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Uso de Corral	\$30.00	Anual
II.	Registro de Fierros, Marcas, Aretes y Señales de Sangre	\$30.00	Por Evento
III.	Refrendo de Fierros, Marcas, Aretes y Señales de Sangre	\$30.00	Por Evento
IV.	Compra – Venta de Ganado	\$50.00	Por Evento

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Expedición de Certificados de Residencia, Origen, Dependencia Económica, de Situación Fiscal, de Contribuyentes Inscritos en la Tesorería Municipal y de Morada Conyugal	\$50.00
II.	Búsqueda de Documentos	\$50.00
III.	Constancias y Copias Certificadas Distintas a las Anteriores	\$50.00

ARTÍCULO 29.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado B. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Permisos de Construcción, Reconstrucción y Ampliación de	\$250.00



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Inmuebles

II. Demolición de Construcciones	\$500.00
III. Alineación y Uso de Suelo	\$ 500.00
IV. Retiro de Sello de Obra Suspendida	\$ 250.00
V. Construcción de Albercas	\$ 750.00

Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 31.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial Grande	\$3,500.00	50% del Importe de la Inscripción	Anual
Comercial Mediano	\$1,750.00	50% del Importe de la Inscripción	Anual
Comercial Chico	\$875.00	50% del Importe de la Inscripción	Anual
Industrial Grande	\$4,500.00	50% del Importe de la Inscripción	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Industrial Mediano	\$2,250.00	50% del Importe de la Inscripción	Anual
Industrial Chico	\$1,125.00	50% del Importe de la Inscripción	Anual
Servicios Grande	\$5,500.00	50% del Importe de la Inscripción	Anual
Servicios Mediano	\$2,750.00	50% del Importe de la Inscripción	Anual
Servicios Chico	\$1,375.00	50% del Importe de la Inscripción	Anual

ARTÍCULO 32.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 33.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 34.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Uso Doméstico	\$180.00	Anual
II.	Uso Comercial	\$180.00	Anual
III.	Uso Industrial	\$180.00	Anual

ARTÍCULO 35.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Uso Doméstico	\$180.00	Anual
II.	Uso Comercial	\$180.00	Anual
III.	Uso Industrial	\$180.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Cambio de usuario	\$50.00
II.	Baja y cambio de medidor	\$50.00
III.	Reconexión a la red de agua potable	\$100.00

Apartado E. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 36.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Sanitario Público	\$3.00	Por evento
II.	Regadera Pública	\$15.00	Por evento

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 37.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Renta de Retroexcavadora	\$300.00	Por Hora
II.	Renta de Volteo	600.00	Por Viaje
III.	Renta de Camioneta Oficial	250.00	Por Viaje
IV.	Renta de Tractor Agrícola	500.00	Por Hora
V.	Renta de Empacadora Agrícola	150.00	Por Pacas

Apartado B. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

ARTÍCULO 38.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Venta de Arena (Medida)	\$150.00
II.	Venta de Grava (Medida)	\$150.00

Apartado C. Productos Financieros

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Aparado D. Otros Productos

ARTÍCULO 40.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Solicitudes Diversas	\$250.00
II. Bases para Licitación Pública	\$500.00

ARTÍCULO 41.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños al Patrimonio Municipal,
- c) Reintegros,
- d) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes,
- e) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones,
- f) Accesorios de aprovechamientos,
- g) Otros aprovechamientos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la Vía Pública	\$350.00
II. Quema de Juegos Pirotécnicos sin Permiso	\$150.00
III. Grafiti en Bienes del Municipio	\$250.00
IV. Hacer Necesidades Fisiológicas en Vía Pública	\$150.00
V. Tirar Basura en la Vía Pública	\$100.00

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 45.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 46.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado Único. Adjudicaciones judiciales y administrativas

ARTÍCULO 47.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 49.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 50.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 118

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARÍA.**